



VIII legislatura

Año 2012

Parlamento
de Canarias

Número 216

27 de junio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

8L/PPL-0007 Por la que se regulan las Reales Academias de Canarias y las de nueva creación.

Página 1

PROPOSICIÓN DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

8L/PPL-0007 *Por la que se regulan las Reales Academias de Canarias y las de nueva creación.*

(Publicación: BOPC núm. 189, de 5/6/12.)

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico, en reunión celebrada el día 22 de junio de 2012, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado presentadas a la Proposición de Ley por la que se regulan las Reales Academias de Canarias y las de nueva creación, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las admitidas a trámite.

En la sede del Parlamento, a 25 de junio de 2012.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

**DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NACIONALISTA
CANARIO (CC-PNC-CCN) Y SOCIALISTA CANARIO**

(Registro de entrada núm. 4.496, de 12/6/12.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, mediante el presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.6 del Reglamento de la Cámara, las siguientes Enmiendas al articulado que constan en negrita a la Proposición de Ley por las que se regulan Las Reales Academias Canarias y las de nueva creación. (PPL-007).

En Canarias, a 12 de junio de 2012.- EL PORTAVOZ GP NACIONALISTA CANARIO. EL PORTAVOZ GP SOCIALISTA.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda nº 1.

De modificación del tercer párrafo a la exposición de motivos.

Las necesidades de la sociedad actual exigen que las Reales Academias Canarias al amparo de la presente ley, cuenten con un marco jurídico necesario e imprescindible para cumplir su importante papel impulsando la excelencia en las ciencias, las artes, humanidades y especialmente en el beneficio del patrimonio y cultura canaria, de ahí que esta Comunidad Autónoma en el marco autonómico derivado de la Constitución y al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Canarias que atribuye a esta Comunidad las competencias exclusivas en materia de cultura, bellas artes, patrimonio-histórico-artístico, investigación y ciencia, sustituyéndose así a una vetusta regulación preconstitucional.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda nº 2. De adición.

Al artículo 2. Naturaleza y Fines.

Las Reales Academias de Canarias, así como las que se creen conforme con la presente ley, tendrán la consideración de corporaciones oficiales de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, asumirán, además de sus funciones específicashumanidades.

Podrán actuar como órganos asesores del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de otras Administraciones públicas, los informes que les sean requeridos se emitiránlo contrario.

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda nº 3. De adición.

Al artículo 3. Régimen Estatutario y Registro.

Las Reales Academias de Canarias, así como las academias que se constituyan, se regirán por sus propios Estatutos que deberán contener al menos su denominación, objetivos, funciones, organización, derechos y deberes de los académicos, así como los medios corporativos y económicos que para su funcionamiento dispongan, serán aprobados o modificados, a propuesta de las AcademiasBoletín Oficial de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda nº 4.

De modificación, disposición transitoria.

*La disposición transitoria pasa a ser **disposición adicional.***

Los Estatutos y las modificaciones estatutarias de las Reales Academias se inscribirán directamente en el Registro que crea esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda nº 5.

De modificación, disposición adicional.

*La disposición adicional pasa a ser **disposición final primera.***



Parlamento de Canarias